



ACUERDO POR EL QUE SE OTORGA ESTÍMULO FISCAL AL IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS TERRESTRES PARA LOS CONTRIBUYENTES PROPIETARIOS DE VEHÍCULOS DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE Y DERECHOS DE CONTROL VEHICULAR, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2020, Y SUS REGLAS DE OPERACIÓN

---

TEXTO ORIGINAL.

Acuerdo publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado No. 14, el martes 18 de febrero de 2020.

**ACUERDO POR EL QUE SE OTORGA ESTÍMULO FISCAL AL IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS TERRESTRES PARA LOS CONTRIBUYENTES PROPIETARIOS DE VEHÍCULOS DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE Y DERECHOS DE CONTROL VEHICULAR, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2020, Y SUS REGLAS DE OPERACIÓN.**

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero. - Poder Ejecutivo.

**LICENCIADO HÉCTOR ANTONIO ASTUDILLO FLORES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE GUERRERO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 71, 87, 88, 90 NUMERAL 2 Y 91 FRACCIONES IX, XVII Y XLVI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 1, 2, 3, 6, 10, 11, 18 APARTADO A, FRACCIONES I Y III, 20 FRACCIÓN III Y 22 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 08; 1o, 4o FRACCIÓN VIII, 11 FRACCIONES I, II Y III, 13, 18, 19 Y 44 FRACCIÓN II DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 429; 65 AL 76 Y 105 DE LA LEY NÚMERO 419 DE HACIENDA DEL ESTADO DE GUERRERO, Y 18 DE LA LEY NÚMERO 444 DE INGRESOS DEL ESTADO DE GUERRERO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020.**

**CONSIDERANDO**

Que la Ley número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero, en sus artículos 65 al 76, contempla el cobro del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, mismo que fue implementado como impuesto estatal desde el año 2009, en base a la Ley expedida por el Congreso de la Unión en la que se abrogó el citado impuesto que contemplaba un carácter federal, de igual manera en el artículo 106 de la citada Ley número 419, se establecen las tarifas para el pago de los derechos de control vehicular para el servicio público de transportes.

El Congreso del Estado de Guerrero, en uso de sus facultades constitucionales, previo el trámite legislativo correspondiente, expidió la Ley número 444 de Ingresos del Estado de Guerrero para el Ejercicio Fiscal 2020, misma que con fecha 20 de diciembre de 2019, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero Número 102, Alcance III; el citado ordenamiento legal, en su artículo 18 faculta al Ejecutivo del Estado a expedir el Acuerdo por el que se Otorga Estímulo Fiscal al Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos Terrestres para los Contribuyentes Propietarios de Vehículos del Servicio Público de



## ACUERDO POR EL QUE SE OTORGA ESTÍMULO FISCAL AL IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS TERRESTRES PARA LOS CONTRIBUYENTES PROPIETARIOS DE VEHÍCULOS DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE Y DERECHOS DE CONTROL VEHICULAR, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2020, Y SUS REGLAS DE OPERACIÓN

Transporte y Derechos de Control Vehicular, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2020, así como, expedir las reglas de operación para la aplicación del estímulo fiscal mencionado.

El presente Acuerdo permitirá al Gobierno del Estado, agilizar la depuración y actualización en gran medida del padrón de contribuyentes al Registro Estatal Vehicular, toda vez que, uno de los objetivos principales es la de impulsar la modernización y simplificación administrativa, con la intención de otorgar servicios de calidad e incentivar el pago de las contribuciones estatales, dentro de las que se encuentran el Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos Terrestres y los Derechos de Control Vehicular del Servicio Público de Transportes.

Una de las principales funciones del Gobierno del Estado, es la de establecer las bases económicas y administrativas que permita a los propietarios de vehículos del servicio público de transporte y que trabajan al amparo de una concesión otorgada por el Gobierno del Estado, cumplir de forma más sencilla y transparente con sus obligaciones fiscales.

Los estímulos fiscales del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, están dirigidos a los contribuyentes propietarios de unidades del servicio público de transportes que cuenten con unidades nuevas y cuyo valor máximo ascienda a la cantidad de hasta **\$340,000.00** (Trescientos cuarenta mil pesos 00/100 M.N.) y de vehículos usados que cuentan con placas del servicio público de transporte con valor de hasta **\$ 300,000.00** (Trescientos mil pesos 00/100 M.N.), sin incluir el Impuesto al Valor Agregado (IVA), siempre y cuando se encuentren al corriente hasta el año 2018 en el pago del citado impuesto.

De igual manera, se otorgan estímulos fiscales a los Derechos por Servicios proporcionados por las autoridades de transportes contemplados en el artículo 106 de la Ley Número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero, para los contribuyentes propietarios de unidades del servicio público de transportes, en los porcentajes que se determinan en el presente Acuerdo, siempre y cuando paguen y se pongan al corriente hasta el año de 2020.

Las presentes reglas de operación permitirán a las autoridades la aplicación de los estímulos fiscales a los propietarios de vehículos del servicio público que adeuden el Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos y Derechos de Control Vehicular, mismos que tendrán vigencia del primero de enero al treinta de abril del ejercicio fiscal dos mil veinte.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE OTORGA ESTÍMULO FISCAL AL IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS TERRESTRES PARA LOS CONTRIBUYENTES PROPIETARIOS DE VEHÍCULOS DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE Y DERECHOS DE CONTROL VEHICULAR, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2020, Y SUS REGLAS DE OPERACIÓN.**



## ACUERDO POR EL QUE SE OTORGA ESTÍMULO FISCAL AL IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS TERRESTRES PARA LOS CONTRIBUYENTES PROPIETARIOS DE VEHÍCULOS DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE Y DERECHOS DE CONTROL VEHICULAR, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2020, Y SUS REGLAS DE OPERACIÓN

**Artículo Primero.** - Se otorga estímulo fiscal a los propietarios de vehículos del servicio público de transporte en el pago del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 65 al 76 de la Ley Número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero; 1o, 4o fracción VIII, 11 fracciones I y II, 13, 18, 19 y 44 fracción II del Código Fiscal del Estado de Guerrero número 429 y 18 de la Ley Número 444 de Ingresos del Estado de Guerrero para el Ejercicio Fiscal 2020.

**Artículo Segundo.** - La aplicación del estímulo fiscal respecto del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, a que se refiere el artículo 18 de la Ley Número 444 de Ingresos del Estado de Guerrero para el Ejercicio Fiscal 2020, se sujetará a las reglas de operación siguientes:

### 1. BENEFICIARIOS DEL ESTÍMULO FISCAL.

- 1.1. Personas físicas propietarias de vehículos del servicio público de transporte.
- 1.2. Personas morales no contribuyentes contenidas en el artículo 79 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

### 2. VIGENCIA.

- 2.1. La vigencia del presente Acuerdo será del primero de enero al treinta de abril del ejercicio fiscal 2020, con las excepciones que se señalan en las presentes reglas.

### 3. VEHÍCULOS NUEVOS.

3.1. Las personas que durante la vigencia del presente Acuerdo adquieran vehículos nuevos que se utilizarán en el servicio público de transporte con valor de factura, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado (IVA), de hasta **\$ 340,000.00** (Trescientos cuarenta mil pesos 00/100 M.N.), se otorgará un estímulo fiscal de un 100% en el pago del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos por el ejercicio fiscal 2020, siempre y cuando registren o den de alta su vehículo en el padrón vehicular estatal, dentro de los cuarenta y cinco días naturales que siguen a la fecha de adquisición.

3.2. Para efectos de determinar cuándo se trata de un vehículo nuevo, se estará a lo dispuesto por el artículo 74 de la Ley Número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero.

### 4. VEHÍCULOS USADOS.

4.1. Para los propietarios de vehículos usados que cuentan con placas del servicio público de transporte con valor de hasta **\$ 300,000.00** (Trescientos mil pesos 00/100 M.N.), sin incluir el Impuesto al



## ACUERDO POR EL QUE SE OTORGA ESTÍMULO FISCAL AL IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS TERRESTRES PARA LOS CONTRIBUYENTES PROPIETARIOS DE VEHÍCULOS DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE Y DERECHOS DE CONTROL VEHICULAR, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2020, Y SUS REGLAS DE OPERACIÓN

Valor Agregado (IVA), se otorgará un estímulo fiscal de un 100% en el pago del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos.

### **5. VALOR DEL VEHÍCULO.**

**5.1.** Para obtener el valor del vehículo se considerarán las disposiciones contenidas en la Ley Número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero, para la determinación del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos.

En el caso de vehículos usados de transporte público, al valor total de la factura sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, se aplicarán los factores de depreciación de acuerdo con el modelo del vehículo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley Número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero, actualizándose el factor conforme al último párrafo de dicho artículo.

Las cantidades resultantes de la aplicación de los factores, será el valor del vehículo que se tomará para la aplicación, en su caso, del estímulo fiscal.

### **6. IMPUESTO ESTATAL SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS Y DERECHOS DE CONTROL VEHICULAR A LOS CONCESIONARIOS DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE PARA LOS EJERCICIOS FISCALES DEL DOS MIL DIECISÉIS AL DOS MIL DIECINUEVE.**

Los propietarios de vehículos usados del servicio público de transporte, que no hayan cumplido con el pago del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos en el ejercicio fiscal de 2019 y años anteriores, así como, con los pagos de derechos de control vehicular, como son refrendo anual de matrícula, renovación anual de concesión, canje de placas, revistas electromecánicas y de confort, incluyendo sus accesorios, como son multas, recargos y actualización, estarán a lo señalado en los numerales siguientes:

**6.1.** Se otorga un estímulo fiscal del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, así como, sobre los pagos de derechos de control vehicular, como son canje de placas, refrendo anual de matrícula, renovación anual de concesión, revistas electromecánicas y de confort, incluyendo sus accesorios, como son multas, recargos y actualización causados conforme a los artículos del 65 al 76, 106 fracción I incisos A) numeral 2, B); fracción III inciso C), numerales 1 y 2, fracción IV inciso A) , numerales 1 y 2, respectivamente, ambos de la Ley Número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero, y segundo párrafo del artículo 9 y 35 del Código Fiscal del Estado de Guerrero número 429, a favor de las personas físicas y morales no contribuyentes, concesionarios del Servicio Público de Transporte, por los ejercicios de dos mil dieciséis, dos mil diecisiete, dos mil dieciocho y dos mil diecinueve, siempre y cuando los contribuyentes realicen el pago durante la vigencia del presente Acuerdo.



## ACUERDO POR EL QUE SE OTORGA ESTÍMULO FISCAL AL IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS TERRESTRES PARA LOS CONTRIBUYENTES PROPIETARIOS DE VEHÍCULOS DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE Y DERECHOS DE CONTROL VEHICULAR, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2020, Y SUS REGLAS DE OPERACIÓN

**6.2.** Los contribuyentes que paguen el impuesto a su cargo y los derechos de control vehicular conforme a lo establecido en el presente Acuerdo y durante la vigencia del mismo, se consideran que están al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en materia del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos y Derechos de Control Vehicular antes mencionados.

**6.3.** El estímulo fiscal a que se refieren los numerales anteriores consiste en pagar:

**a)** La cantidad de **\$ 3,000.00** (Tres mil pesos 00/100 M.N), para los concesionarios del servicio público de transportes que adeuden Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos de los ejercicios fiscales de dos mil dieciséis al dos mil veinte, así como, los derechos de control vehicular a que se refiere el numeral 6.1 antes referido, incluyendo sus accesorios y actualización.

**b)** La cantidad de **\$ 2,550.00** (Dos mil quinientos cincuenta pesos 00/100 M.N), para los concesionarios del servicio público de transportes que adeuden Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos en los ejercicios fiscales de dos mil diecisiete al dos mil veinte, así como, los pagos de derechos de control vehicular a que se refiere el numeral 6.1 antes referido, incluyendo sus accesorios y actualización.

**c)** La cantidad de **\$ 2,100.00** (Dos mil cien pesos 00/100 M.N), para los concesionarios del servicio público de transporte que adeuden Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos en los ejercicios fiscales de dos mil dieciocho al dos mil veinte, así como, los pagos de derechos de control vehicular a que se refiere el numeral 6.1 antes referido, incluyendo sus accesorios y actualización.

**d)** La cantidad de **\$ 1,650.00** (Mil seiscientos cincuenta pesos 00/100 M.N), para los concesionarios del servicio público de transporte que adeuden Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos en los ejercicios fiscales de dos mil diecinueve y dos mil veinte, así como, los pagos de derechos de control vehicular a que se refiere el numeral 6.1 antes referido, incluyendo sus accesorios y actualización.

**6.4.** Los contribuyentes que se encuentren al corriente en el pago de derechos de control vehicular, se les concederá un estímulo del **75%** en refrendo anual de matrícula, renovación anual de concesión, y revistas electromecánicas y de confort del ejercicio fiscal 2020.

**6.5.** Los contribuyentes con adeudos fiscales del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos y Derechos de Control Vehicular señalados en el numeral 6.3 del presente Acuerdo, podrán solicitar en las agencias o administraciones fiscales desconcentradas que les corresponda, la información de los estímulos contenidos en el presente Acuerdo y en caso de adherirse, harán llegar la documentación correspondiente que dichas oficinas les requieran.



## ACUERDO POR EL QUE SE OTORGA ESTÍMULO FISCAL AL IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS TERRESTRES PARA LOS CONTRIBUYENTES PROPIETARIOS DE VEHÍCULOS DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE Y DERECHOS DE CONTROL VEHICULAR, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2020, Y SUS REGLAS DE OPERACIÓN

**6.6.** Para la aplicación del beneficio del estímulo fiscal a los contribuyentes con adeudos fiscales del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos y sus accesorios, se deberán sujetar a los requisitos previstos en la normatividad fiscal estatal y tendrán una vigencia del primero de enero al treinta de abril del ejercicio fiscal 2020.

**6.7.** Para los efectos del artículo 106 fracción I inciso A) numerales 1 y 2, fracción II incisos C), D) y K), fracción III inciso A) numerales 1, 3, 4 y 6 de la Ley Número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero, se otorga durante el período del primero de enero al treinta de abril del ejercicio fiscal 2020, un estímulo fiscal a los concesionarios del servicio público de transporte en todas sus modalidades, consistente en un descuento del 50% en el pago de derechos por los conceptos de expedición inicial de placas, reposición por extravío, deterioro o canje de placas, alta de vehículo, baja de vehículo, reposición de holograma y tarjeta de circulación y por el concepto de expedición inicial de concesión en las modalidades de taxis, mixto doméstico, urbano y suburbano, autobús, microbús y vagoneta, transporte turístico, materialistas de carga, mixto de ruta, mudanza, ruta alimentadora, pipas, grúas y escuelas de manejo, se pagará una cantidad única de \$5,000.00 (Cinco mil pesos 00/100 M.N), para las concesiones que se expidan y entreguen durante la vigencia del presente Acuerdo.

**6.8.** Para los efectos del artículo 106 fracción I inciso D), fracción II inciso E) y G) de la Ley Número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero, se otorga durante el período del primero de enero al treinta de abril del ejercicio fiscal 2020, un estímulo fiscal a los concesionarios del servicio público de transporte en todas sus modalidades, consistente en un descuento del 92% en el pago de Derechos por concepto de permiso provisional para circular sin placas por treinta días (30), 25% de descuento en el pago de Derechos por concepto de constancia certificada de documento y 85% de descuento en el pago de derechos por concepto de sustitución de vehículo mensualmente.

**6.9.** Para los efectos del artículo 106 fracción III inciso D) numerales 1, 3, 4 y 5 de la Ley Número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero, se otorga durante el período del primero de enero al treinta de abril del ejercicio fiscal 2020, un estímulo fiscal a los concesionarios del servicio público de transporte, consistente en un 80% de descuento en el pago de los derechos por concepto de transferencia de concesión en las modalidades de taxis, mixto doméstico, autobús, microbús, vagoneta, autos en renta, materialistas de carga, mixto de ruta, mudanza, pipas, grúas y escuelas de manejo.

**6.10.** Para los efectos del artículo 105 fracción XI de la Ley Número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero, se otorga un estímulo fiscal a los propietarios de los vehículos del servicio público de transporte, consistente en un 50% de descuento en los derechos por concepto de cambio de propietario de vehículo de motor usado.



## ACUERDO POR EL QUE SE OTORGA ESTÍMULO FISCAL AL IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS TERRESTRES PARA LOS CONTRIBUYENTES PROPIETARIOS DE VEHÍCULOS DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE Y DERECHOS DE CONTROL VEHICULAR, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2020, Y SUS REGLAS DE OPERACIÓN

### 7. VEHÍCULOS SIN DERECHO AL BENEFICIO.

No podrán ser beneficiarios del estímulo fiscal a que hacen referencia las reglas número 3.1, 4.1 y 6.1 del presente Acuerdo, los propietarios de los vehículos siguientes:

- Los vehículos cuyo valor de factura sin incluir el impuesto al valor agregado rebasen las cantidades señaladas en las reglas 3.1 y 4.1, para vehículos nuevos y usados, respectivamente.
- Los vehículos marítimos y aéreos.

### 8. VALIDACIÓN DE DOCUMENTOS.

Toda la documentación presentada por los propietarios de vehículos, estará sujeta a análisis y comprobación de los datos asentados en las mismas, por parte de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero.

### 9. INTERPRETACIÓN.

La facultad de interpretar de las presentes reglas de operación corresponde a la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado, a través de la Subsecretaría de Ingresos y/o de las unidades administrativas o jurídicas que la persona titular de dicha dependencia designe.

**Artículo Tercero.-** Se concede a los conductores de vehículos terrestres y motorizados del servicio público de transporte, que cumplan con los requisitos de las leyes y reglamentos de tránsito, un estímulo fiscal consistente en un pago único de **\$ 300.00** (Trescientos pesos 00/100 M.N.) del costo establecido en el artículo 104 fracción I inciso b) numeral 1 de la Ley Número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero, como pago de derechos generados por la expedición, renovación o reposición de licencias de chofer por cinco años.

### TRANSITORIOS

**Primero.** El presente Acuerdo tendrá una vigencia del primero de enero al treinta de abril del año dos mil veinte.

**Segundo.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

**Tercero.** Para efectos del cálculo de los derechos de control vehicular, las cantidades a pagar previstas en el presente Acuerdo se actualizarán a partir del mes de febrero de 2020 con el valor de la



ACUERDO POR EL QUE SE OTORGA ESTÍMULO FISCAL AL IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS TERRESTRES PARA LOS CONTRIBUYENTES PROPIETARIOS DE VEHÍCULOS DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE Y DERECHOS DE CONTROL VEHICULAR, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2020, Y SUS REGLAS DE OPERACIÓN

---

Unidad de Medida y Actualización (UMA) que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

**Cuarto.** La aplicación de los beneficios establecidos en el presente Acuerdo no dará lugar a devolución alguna.

Dado en la oficina del titular del Poder Ejecutivo, ubicada en el primer piso del Edificio Centro del Palacio de Gobierno, Boulevard René Juárez Cisneros No. 62, Colonia Ciudad de los Servicios en la Ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Capital del Estado de Guerrero, a los treinta y un días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.  
**LIC. HÉCTOR ANTONIO ASTUDILLO FLORES.**

Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.  
**LIC. FLORENCIO SALAZAR ADAME.**

Rúbrica.

EL SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN.  
**LIC. TULIO SAMUEL PÉREZ CALVO.**

Rúbrica.